

# Aproximación al estudio de la denuncia o delación como inicio del proceso inquisitorial <sup>1</sup>

## RESUMEN

*La denuncia fue un elemento clave en el inicio de los procesos inquisitoriales en el Santo Oficio hispánico, por lo que en el presente artículo se aborda en el análisis de esta figura en una muestra de 380 procesos inquisitoriales, prestando atención a cuestiones como el porcentaje de procesos que se iniciaron por denuncia, qué colectivos denunciaban con más frecuencia o la relación entre género y denuncia.*

## PALABRAS CLAVE

*Inquisición, denuncia, proceso inquisitorial, inquisitio.*

## ABSTRACT

*The complaint was a key element of the beginning of the inquisitorial processes. This article work about the complaint with the analysis of a Sample of 380 inquisitorial*

---

<sup>1</sup> Este artículo ha sido elaborado en el marco del Proyecto de Investigación DER2013-42039-P, de título *Evolución de las jurisdicciones especiales como instrumentos de control político-religioso, de seguridad y de orden público*, dentro del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica, Técnica y de Innovación, 2013-2016, en el Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, convocatoria de 2013, del que son Investigadores Principales Manuela Fernández Rodríguez y Leandro Martínez Peñas. Respecto al uso indistinto del término denuncia y del término delación, se debe a que «la denunciación era la simple puesta en conocimiento de la justicia de la comisión de un hecho delictivo, pero con la importante característica de que el denunciante mencionaba ante el juez la persona que, según él, había ejecutado el delito. Era, al mismo tiempo, la denuncia de un hecho y la delación del presunto culpable» (TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *El Derecho Penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Madrid, 1992, p. 159).

*processes. The focus questions are the percentage of processes that were started by complaint, what groups denounced most often and the the relationship between gender and complaint.*

## KEY WORDS

*Spanish Inquisition, complaint, inquisitorial process, inquisitio.*

**Recibido:** 21 de febrero de 2014.

**Aceptado:** 20 de abril de 2015.

SUMARIO: I. Introducción; II. La denuncia o delación como inicio del proceso inquisitorial; III. Planteamiento del trabajo y el problema de los procesos criminales; IV. Denuncia e inicio del proceso en el Santo Oficio; V. La autoría de las denuncias; VI. Denuncia y género; VII. Conclusiones; VIII. Bibliografía.

## I. INTRODUCCIÓN

La persecución del delito de herejía, eje central de la actividad inquisitorial, como delito de lesa majestad es temprana, siendo mencionada ya en una constitución imperial de 22 de febrero de 407, así como en otra del año 472 recogida en el código de Justiniano. Como tal delito de lesa majestad, existía un doble procedimiento para su persecución: un procedimiento acusatorio y un procedimiento inquisitivo ante los tribunales laicos, irónicamente similar al que se seguía contra los cristianos perseguidos en tiempos del imperio romano. Los emperadores del Sacro Imperio siguieron, en los siglos posteriores, las mismas líneas maestras, hasta la aparición de una institución destinada específicamente a la persecución de los herejes, la Inquisición pontificia, que aplicaba un procedimiento inquisitivo<sup>2</sup>. Este sistema «era un método de investigación para determinar las pruebas en cualquier clase de actividades. El término *inquisitio* designaba también uno de los procedimientos previstos en el derecho civil y en el canónico –donde se consolidó a través de las decretarles<sup>3</sup>– para detectar y castigar las infracciones»<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> PÉREZ MÁRTÍN, Antonio, «La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial», en ESCUDERO, J. A. (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, p. 279.

<sup>3</sup> FOCAULT, Michael, *La verdad y las formas jurídicas*. México, 1983, p. 75; PINTO, Virgilio, «Sobre el delito de herejía (siglos XIII-XVI)», en ESCUDERO, José Antonio (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, p. 198.

<sup>4</sup> RUIZ, Teófilo R., «La inquisición medieval y la moderna: paralelos y contrastes», en ALCALÁ, Ángel, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Barcelona, 1984, p. 48. En la misma línea, WAKEFIELD, Walter Legger, *Crusade and inquisition in Southern France, 1100-1250*. Londres, 1974, p. 133. Respecto a la relación entre proceso civil y canónico, García Marín señala que había muy escasa diferencia entre ambos (GARCÍA MARÍN, José María, «Magia e inquisición: derecho penal y proceso inquisitorial en el siglo XVII», en ESCUDERO, José Aantonio (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, p. 206).

En el contexto jurídico de la Inquisición pontificia, que comenzó a actuar en la Península en 1232<sup>5</sup>, la delación jugaba un papel importante dentro del proceso. Al llegar el inquisidor a una localidad, tras informar de su llegada y tomar juramento de colaboración a las autoridades, se señalaba un día festivo para que acudieran a la iglesia los habitantes del lugar, a escuchar el sermón del inquisidor, en el que se exhortaba a delatar a los vecinos que hubieran incurrido en herejía, leyéndose un edicto que fijaba un plazo concreto para llevar a cabo dicha delación, so pena de excomunión para quien no lo hiciera e imponiendo una pena misericordiosa a quienes se acusaran a sí mismos dentro del plazo. Las delaciones se escribían en un libro reservado, pero no se procedía contra los delatados hasta que se agotaba el tiempo del edicto, para darles ocasión de comparecer de forma voluntaria. Una vez concluido el plazo, se llamaba al delator y se le informaba de que podía elegir tres modos de actuación para dar comienzo al proceso: por acusación, acusando al hereje, sabiendo que se le impondría la pena del talión si la acusación era falsa, por lo que muy pocos lo elegían; por denuncia, cuando no se quería que se supiera la fuente de la delación, por lo que el delator debía señalar testigos que corroboraran la verdad de su acusación; o por inquisición, cuando el delator afirmaba que no sabía si el delatado era hereje, pero sí que tenía fama de serlo, por lo que la inquisición actuaba de oficio<sup>6</sup>.

De este modo, no es de extrañar que, más tarde, el procedimiento del Santo Oficio de la Inquisición española incluyera la denuncia como uno de los modos fundamentales de iniciar sus procesos. Ya las primeras instrucciones inquisitoriales, las publicadas por orden de Torquemada en 1484, contenían en su articulado la publicación de un edicto que abría un plazo para la presentación voluntaria de uno mismo ante la autoridad —edicto de gracia<sup>7</sup>—, que en el año 1500 pasó a denominarse edicto de fe y se transformó en la obligación de los cristianos de delatar ante el Santo Oficio a quienes fueran sospechosos de herejía<sup>8</sup>,

<sup>5</sup> Existió dentro de los territorios de la Corona de Aragón, pero no así en el reino de Castilla, si bien se matiza que los inquisidores llegaron a actuar en Castilla sin que llegara a formalizarse la institución (RUIZ, «La inquisición medieval y la moderna: paralelos y contrastes», p. 51). Sobre la Inquisición medieval ver LEA, Henry Charles, *A History of the Inquisition in the Middle Ages*, 3 vols. Nueva York, 1958, cuya obra sobre la Inquisición española es también de obligada referencia: *Historia de la Inquisición española*. Madrid, 1982, 4 vols.

<sup>6</sup> LLORENTE, José Antonio, *Historia crítica de la Inquisición en España*. Madrid, 1981, 4 vols; vol. I, pp. 106-107.

<sup>7</sup> «El término de gracia es, en realidad, una especialidad del proceso inquisitorial, que no se da en la persecución de otros delitos y que se concede no por costumbre, sino por el papa, que es el único que puede conceder tal perdón; por privilegio especial esta facultad la tienen también los reyes de España», que la delegan en los inquisidores (PÉREZ MÁRTÍN, *La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial*, p. 192). Para el profesor Aguilera «En las primeras instrucciones de Torquemada la confesión voluntaria en el periodo de gracia aparece como un proceso antes del proceso inquisitorial en sí, que solo debe iniciarse ante la imposibilidad de que el reo confesara por sí mismo» [AGUILERA BARCHET, Bruno, «El procedimiento de la Inquisición española», en PÉREZ VILLANUEVA, José, y ESCANDELL BONET, Bartolomé (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II. Madrid, 1993, p. 348].

<sup>8</sup> Sobre la jurisdicción inquisitorial y su naturaleza hay numerosos estudios. Entre otros, LÓPEZ VELA, Roberto, «Las estructuras administrativas del Santo Oficio», en PÉREZ VILLANUEVA, José, y ESCANDELL BONET, Bartolomé (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*,

endureciendo las penas para aquellos que no lo hicieran. En un principio, el edicto de fe no fue eficaz en exceso, por lo que la Inquisición amplió su efecto: para acogerse a los beneficios que suponía no bastaba con denunciarse a sí mismo, sino que había que denunciar a cómplices y herejes conocidos, y no se restringió el campo de actuación a la herejía, sino que se amplió a otras conductas desviadas. Entre ellas, destacaban cuatro: las cuestiones relativas a la eucaristía y a la virginidad de María, la búsqueda de los que no respetaban el matrimonio, las supersticiones y hechicerías, y las blasfemias<sup>9</sup>.

Las primeras instrucciones de Torquemada también incluían medidas para proteger la identidad de los denunciantes, al fijar, en su punto dieciséis, que no se diera copia íntegra de las declaraciones de los testigos al procesado, con el fin de proteger la identidad de estos, especialmente la del delator, que, como primer testigo de la causa, ocupaba un lugar preeminente en el sumario<sup>10</sup>. No obstante, conscientes de la importancia procesal de la figura, para evitar la perversión del proceso por denuncias falsas, se impusieron penas muy duras contra aquellos denunciantes que las realizaran.

## II. LA DENUNCIA O DELACIÓN COMO INICIO DEL PROCESO INQUISITORIAL<sup>11</sup>

El procedimiento inquisitorial es una excepción al procedimiento ordinario y al procedimiento criminal, en el marco de la cultura jurídica del derecho común. Se trata, además, de un procedimiento sumario, que considera prescindibles para su validez muchas de las formalidades del procedimiento ordinario, como la formación del libelo y de la *litis contestatio*, si bien la ausencia de otros elementos sí da lugar a la nulidad, siendo imprescindibles, por ejemplo, la citación de reo o de sus herederos, si hubiera fallecido aquel, y la prestación de los juramentos de veracidad por el reo y los testigos. Esta sumariedad hacía que el proceso inquisitorial mostrara, en la práctica, muchas variaciones de un caso a otro.

Además de extraordinario y sumario, otro rasgo del procedimiento inquisitorial era que su meta principal era descubrir la verdad objetiva y, por tanto, determinar si había habido herejía o cualquier otro de los delitos que fueron

---

vol. II. Madrid, 1993; MARTÍNEZ DÍEZ, G., «La estructura del procedimiento inquisitorial», en la misma obra; GARCÍA RODRIGO, Francisco Javier, *Historia verdadera de la Inquisición*. Madrid, 1876, 2 vols; vol. I.; ALCALÁ, Ángel, «Herejía y jerarquía. La polémica sobre el tribunal de la Inquisición como desacato y usurpación de la jurisdicción episcopal», en ESCUDERO, José Antonio (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989; MARTÍNEZ MILLÁN, José María, «Los problemas de jurisdicción del Santo Oficio: la Junta Magna (1696)», en *Hispania Sacra*, n.º 37, 1985, pp. 205-261.

<sup>9</sup> VILLA CALLEJA, Ignacio, «La oportunidad previa al procedimiento: los edictos de fe (siglos XV-XIX)», en PÉREZ VILLANUEVA, José, y ESCANDELL BONET, Bartolomé (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II. Madrid, 1993, pp. 306 y 325.

<sup>10</sup> Sobre las instrucciones de la Inquisición, ver GONZÁLEZ NOVALÍN, José Luis, «Las instrucciones de la Inquisición española. De Torquemada a Valdés (1484-1561)», en ESCUDERO, José Antonio (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989.

<sup>11</sup> Salvo que se explicité otra cosa, se sigue en este apartado el imprescindible trabajo de Antonio Pérez Martín, *La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial*, pp. 279-297.

siendo subsumidos en la jurisdicción del Santo Oficio. Esta búsqueda de la verdad objetiva implicaba que no se pudiera iniciar un proceso sin que existieran motivos fundados, lo cual tasaba en tres los modos de darle comienzo: acusación, denuncia o mala fama.

El primero de estos medios, la acusación, era formulada por un particular ante notario público y dos personas honestas, que quedaban inhabilitadas para testificar en el proceso que se iniciaba. El acusador se convertía en parte procesal, asumiendo la carga de la prueba contra el acusado y quedando sometido al grave riesgo de la inscripción, es decir, que se le pudiera aplicar la pena correspondiente al delito del que acusaba, si se demostraba la inocencia del acusado<sup>12</sup>. A medida que la acusación fue cayendo en desuso, la inscripción desapareció, y quien acusara falsamente quedaba sometido al castigo por falso testimonio o calumnia, una considerable rebaja del riesgo<sup>13</sup>.

El segundo medio para dar comienzo a un proceso inquisitorial era la denuncia, basada en la obligación de todo cristiano de denunciar a los herejes ante los inquisidores. Teóricamente, antes de presentar la denuncia, el delator debía amonestar al denunciado para que no persistiera en su error, y acudir a la Inquisición solo si el supuesto hereje insistía en su desviación. Cualquiera persona estaba legalmente cualificada para denunciar, incluso aquellos que serían inhábiles en otro tipo de procesos, algo que se justificaba en el *favor fidei* o *in dubio pro fidei*, la noción de que el procedimiento inquisitorial está diseñado para que, por encima de cualquier otro bien legal o garantía procesal, no sea posible que un delito contra la fe quede sin castigo<sup>14</sup>.

La denuncia podía ser verbal o escrita, quedando recogida en un escrito notarial en el que constaba el nombre y apellidos del denunciante y el objeto de la denuncia. Una vez redactado este escrito, se leía al denunciante para que, en caso de estar de acuerdo con el contenido, lo firmara. Si no sabía escribir, podía signarse con una cruz o firmarlo el inquisidor en su lugar. La diferencia fundamental entre la denuncia y la acusación era que el denunciante o delator no es parte del proceso iniciado, que queda en manos del aparato inquisitorial.

El tercer sistema de iniciar un proceso inquisitorial era la inquisición propiamente dicha –*inquisitio*<sup>15</sup>–, en base a la llegada a oídos del tribunal de rumo-

<sup>12</sup> Según Eymerich, en el proceso iniciado por acusación se ha de informar al acusador de que quedará sometido a la ley del talión, por si prefiriera desempeñar solo el papel de delator (citado en AGUILERA, *El procedimiento de la Inquisición española*, p. 358).

<sup>13</sup> «En el procedimiento acusatorio, la iniciación del procedimiento recae en una persona privada que acusa a otra e inicia y sostiene la acción judicial, tanto en el proceso civil como en el penal, correspondiendo al demandante buscar los medios de prueba necesarios para demostrar su acusación» (AGUILERA, *El procedimiento de la Inquisición española*, p. 334). La tratadística inquisitorial, caso de Eymerich o de Peña, fue reacia a la imposición de la pena del talión para los acusadores (GARCÍA MARÍN, José María, «Proceso inquisitorial-Proceso regio. Las garantías del acusado», en *Historia, Instituciones, Documentos*, n.º 27, 2000, p. 77).

<sup>14</sup> GACTO, Enrique, «Aproximación al Derecho penal de la Inquisición», en ESCUDERO, José Antonio (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, p. 176.

<sup>15</sup> En el derecho castellano, la *inquisitio* tomaba la forma de la pesquisa, es decir «una diligente y legítima investigación que hacía de oficio el juez para inquirir y saber de los delitos que se cometían» (TOMÁS Y VALIENTE, *El Derecho Penal de la monarquía absoluta*, p. 157).

res sobre la existencia de crímenes incluidos en su jurisdicción. En principio, se trataba de un procedimiento extraordinario que solo se utilizaba en ausencia de los anteriores, pero que dio nombre a la institución. El procedimiento inquisitivo es una creación del derecho canónico aparecida a lo largo de un periodo comprendido entre el siglo XII y el siglo XIV, aumentando la iniciativa del juez a la hora de iniciar e impulsar el procedimiento en las causas criminales<sup>16</sup>. En la Inquisición, la *inquisitio* se llevaba a cabo por la institución cuando esta recibía rumor o fama de la existencia de un delito de herejía en un lugar o persona determinada, dando lugar a una investigación para que se aclarara la veracidad de esas noticias y, en su caso, se procesara a los culpables. Al menos dos testigos debían confirmar el rumor o la sospecha durante la investigación, de lo contrario el proceso se convertía en nulo.

Pese a que la Inquisición fue creada con la intención de que la *inquisitio* fuera el sistema ordinario de inicio de los procesos, la doctrina ha afirmado que, poco a poco, la denuncia fue cobrando más importancia, sustituyendo a la *inquisitio* como impulsora de los procesos inquisitoriales. Así pues, fue cada vez más frecuente que los procesos comenzaran con una delación por parte de una persona que realizaba una declaración jurada ante los inquisidores. Tras la declaración del delator, la Inquisición tomaba declaración a las personas acusadas. La unión de las declaraciones del delator y las de los acusados era lo que se denominaba «información sumaria» o, simplemente, «sumaria»<sup>17</sup>.

### III. PLANTEAMIENTO DEL TRABAJO Y EL PROBLEMA DE LOS PROCESOS CRIMINALES

Para el presente trabajo se han revisado los datos correspondientes al modo en que se inició el proceso de un total de 380 procesados en muy diferentes tribunales del Santo Oficio –Madrid, Murcia, Córdoba, Lima, México, Valladolid, Valencia, Zaragoza, Cartagena de Indias, por citar solo algunos de los más representados entre la muestra–, incluyendo reos por todo tipo de delitos –herejía, proposiciones, brujería, satanismo, solicitudión, sodomía, blasfemia, atentados contra el Santo Oficio, etc.–. Entre los procesos, escogidos aleatoriamente, figuran desde casos de reos famosos, como el de los alumbrados de Valladolid, el proceso contra el arzobispo de Granada Hernando de Talavera<sup>18</sup>, contra el cura Hidalgo en México o contra fray Luis de León, hasta los más humildes procesados, como el de la esclava berberisca a la que sus amos acusan de blas-

<sup>16</sup> AGUILERA, *El procedimiento de la Inquisición española*, p. 334.

<sup>17</sup> LLORENTE, *Historia crítica de la Inquisición en España*, vol. I, p. 224. Esta fase llegó a ser tan importante que llegó a adquirir autonomía propia dentro del proceso (AGUILERA, *El procedimiento de la Inquisición española*, p. 365).

<sup>18</sup> Sobre este proceso, ver HERRERO DEL COLLADO, Tarsicio, «El proceso inquisitorial por delito de herejía contra Hernando de Talavera», en *Anuario de Historia del Derecho español*, n.º 39, 1969. Sobre la figura de Talavera, ha sido estudiado por el autor en MARTÍNEZ PEÑAS, Leandro, *El confesor del rey en el Antiguo Régimen*. Madrid, 2007.

femar mientras realizaba sus tareas<sup>19</sup>, o el de Martín Tormo, un labrador al que uno de uno de sus vecinos acusó de sodomía<sup>20</sup>.

Trescientos ochenta procesos pueden no parecer una muestra representativa, entre la ingente cantidad de reos a los que se les abrió un proceso, pero una revisión de los datos contribuye a poner en perspectiva esta cifra. Jaime Contreras considera que se abrieron 50.000 procesos sentenciados entre 1500 y 1700, añadiendo un 25% más, para compensar la documentación que haya podido perderse, lo que daría un total de algo menos de 63.000 condenados, cantidad que no incluiría los procesos abiertos que terminaron en absolución del reo o sobreseimiento del proceso<sup>21</sup> –según Llorente, estos no fueron ni el uno por mil, del total, lo que les convertiría en casi insignificantes estadísticamente–. Sin embargo, aún si aceptamos la cifra de alrededor de 300.000 procesados por la Inquisición a lo largo de su existencia, que Bennassar toma de los datos de Llorente –que no pecan de contención–<sup>22</sup>, una muestra de 380 procesados supondría un 1.26 por mil del conjunto total. Como referencia sobre la validez estadística de esta cifra, sirva el dato de que el barómetro de septiembre de 2014 elaborado por Centro de Investigaciones Sociológicas se realizó en base a una muestra de 2.444 entrevistas<sup>23</sup>, sobre un conjunto total, a uno de julio de 2014, de 46.593.236 personas<sup>24</sup>–. Ello supone que la muestra del barómetro del C. I. S. representa un 0.052 por mil del conjunto total. Si comparamos ambas muestras, la realizada para el presente artículo es 24 veces mayor, en relación a su conjunto total, que las usadas por el C. I. S. para elaborar sus barómetros, por lo que se estima que a la muestra del presente trabajo se le puede dar un razonable valor estadístico.

Esto no significa, en modo alguno, que no sea necesario ampliar la muestra en estudios futuros, ni que la muestra seleccionada no adolezca de sesgos que puedan desvirtuar en parte sus resultados, en función de la posible sobre-representación de algunos periodos de tiempo, de determinados tribunales, de la inclusión de legajos en los que se encontraban agrupados procesos de una misma tipología<sup>25</sup> o del sesgo que, ya por sí mismo, supone una selección aleatoria de procesos.

Por ello, este trabajo es planteado como una aproximación a la cuestión de la denuncia en el marco procesal inquisitorial, aproximación que puede –y

<sup>19</sup> AHN, Inquisición, leg. 1856, doc. 54, fol. 11.

<sup>20</sup> AHN, Inquisición, leg. 5321, doc. 9, fol. 9. Sobre la vinculación de este delito con la herejía, ver MOLINA, Fernanda, «La herejización de la sodomía en la sociedad moderna. Consideraciones teológicas y praxis inquisitorial», en *Hispania Sacra*, LXII, n.º 126, 2010, pp. 539-562.

<sup>21</sup> CONTRERAS, Jaime, «Estructura de la actividad procesal del Santo Oficio», en PÉREZ VILLANUEVA, José, y ESCANDELL BONET, Bartolomé (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II. Madrid, 1993, p. 594.

<sup>22</sup> BENNASSAR, Bartolomé, *Inquisición española: poder político y control social*. Barcelona, 1984, p. 17.

<sup>23</sup> Recurso digital; URL: [http://www.cis.es/cis/opencm/ES/11\\_barometros/index.jsp](http://www.cis.es/cis/opencm/ES/11_barometros/index.jsp), consultado el 5 de febrero de 2015.

<sup>24</sup> [http://www.ine.es/inebaseDYN/cp30321/cp\\_inicio.htm](http://www.ine.es/inebaseDYN/cp30321/cp_inicio.htm). Datos del Instituto Nacional de Estadística, consultados el 5 de febrero de 2015.

<sup>25</sup> Para minorar en lo posible este efecto, cuando en un mismo legajo se han encontrado tres procesos consecutivos por el mismo delito, no se han analizado más procesos de dicho legajo.

debe— ser completada por estudios posteriores, especialmente ampliando la base de procesos analizados, pero que está lo suficientemente cimentado en datos como para plantear respuestas sólidas a cuestiones tales como qué papel jugó la denuncia como sistema de inicio del proceso inquisitorial o qué colectivos denunciaban con mayor frecuencia.

Una cuestión relativa a la muestra de procesos ha planteado especiales dudas metodológicas: el fuero de los familiares y comisarios<sup>26</sup>.

Si bien el familiar es una figura de pronta aparición en la historia inquisitorial —en Valencia, en 1501, ya existían veinticinco—, tomó fuerza a partir de 1530, cuando la sedentarización de los tribunales impulsó la existencia de figuras que mantuvieran la presencia del Santo Oficio en las villas donde no había tribunal<sup>27</sup>.

Los familiares no tenían competencia para detener a los sospechosos, salvo si se cumplían tres condiciones excepcionales: la supuesto delito fuera una materia que manifiestamente competía a la Inquisición, la información fuera tan fiable como para no admitir dudas sobre los hechos y que existiera riesgo de fuga del sospechoso. Solo entonces un familiar, sin intervención del inquisidor, podía efectuar una detención<sup>28</sup>. Sin embargo, tradicionalmente, se les ha atribuido un papel fundamental como agentes delatores al Santo Oficio, idea esta que ha sido revisada por autores como Cerrillo Cruz, que afirma:

«Al habérseles considerado como la policía de la Inquisición [a los familiares] por tener atribuidas funciones delatoras que, sin embargo, a juzgar por los estudios de los últimos tiempos, apenas realizaron por dos motivos fundamentalmente. Por un lado, a causa del propio sistema inquisitorial que inducía a que las personas se denunciaran unas a otras, incluso dentro de las propias familias, lo que Bennassar ha llamado la pedagogía del miedo. Por otro lado, porque, aun suponiendo la necesidad de un agente denunciador, resulta difícil creer, como dice Kamen, que en las poblaciones donde sólo hubiera un familiar (muchas, por cierto) éste estuviera dispuesto a arriesgar su vida para convertirse en informante profesional.»<sup>29</sup>

Uno de los problemas que se presentan a la hora de evaluar el papel jugado por los familiares en las denuncias ante el Santo Oficio nace sus privilegios jurisdiccionales, ya que el derecho a ser juzgado por la propia Inquisición, y no por los tribunales del reino, fue uno de los primeros privilegios que se vinculó a la familiatura, como garantía de independencia respecto de los poderes civiles<sup>30</sup>. Para acogerse a este fuero, el familiar debía figurar en una lista que la

<sup>26</sup> Sobre la figura de los comisarios, el más reciente estudio es JUANTO, Consuelo, «El comisario del Santo Oficio en las instrucciones inquisitoriales», en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, n.º 18, 2014, pp. 95-11. Sobre la figura en América puede verse MARTÍNEZ ROSALES, Alfonso, «Los comisarios de la Inquisición en la ciudad de San Luis de Potosí. 1621-1820», en *AGNM, Ramo de Inquisición*, vol. 1519, n.º 2, pp. 409-428.

<sup>27</sup> BENNASSAR, *Inquisición española: poder político y control social*, p. 84.

<sup>28</sup> CONTRERAS, Jaime, «La infraestructura social de la Inquisición: comisarios y familiares», en ALCALÁ, Ángel, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Barcelona, 1984, p. 129.

<sup>29</sup> CERRILLO CRUZ, Gonzalo, «Aproximación al estatuto jurídico de los familiares de la Inquisición española», en *Manuscripts*, n.º 17, 1999, p. 142.

<sup>30</sup> AHN, Inquisición, lib. 1224, fols. 42-48.

Inquisición entregaba a las autoridades civiles y los pleitos así suscitados ante los tribunales inquisitoriales debían resolverse en la audiencia en unos horarios que no perjudicaran el desarrollo del resto de procesos<sup>31</sup>.

El fuero criminal, tanto desde el punto de vista activo como pasivo –denunciar o ser denunciado–, fue continuo durante toda la existencia de la Inquisición, salvo durante un breve lapso en el que Felipe II llegó a suspenderlo para Castilla<sup>32</sup>. En dicho reino, el fuero criminal no afectaba a los delitos de lesa majestad humana, rebelión, desobediencia de mandatos reales, falsificación de los mismos, desacato y resistencia a las autoridades, alevosía, violación, raptó de mujeres, robo público, asalto a domicilio, iglesia o monasterio, incendio doloso de casas o campos, y algunos otros crímenes considerados «delitos mayores», mientras que en Aragón también estaban exceptuados algunos delitos relacionados con el fraude<sup>33</sup>. Entre 1553 y 1558, se privó del fuero a los familiares en aquello que hiciera referencia a la administración de bienes de pupilos, siendo la concordia de 1553 el documento clave en todo lo referido a la figura del familiar, ya que no solo limitó el fuero, sino que también se pactó en ella el número máximo de familiares, reformando su reparto territorial para obtener una mejor cobertura del territorio, lo que supuso menos familiares en las áreas urbanas y un aumento de su número en las zonas rurales. Se negoció un acuerdo similar con el Consejo de Aragón, pero las pretensiones aragonesas de recortar la jurisdicción de los familiares, y no solo sus privilegios, impidió que se llegara a un acuerdo hasta 1568<sup>34</sup>.

Más restringido fue el fuero de familiares y comisarios en cuanto a la jurisdicción civil. En Castilla, la concordia de 1553 les privó de dicho fuero y, si bien en la Corona de Aragón se les siguió reconociendo, se restringió a aquellos casos en que el familiar o comisario fuera el demandado, para ser definitivamente excluido de la competencia del Santo Oficio a partir de 1646<sup>35</sup>.

Este fuero, tanto en su vertiente criminal como en su vertiente civil, y ya sea con la persona vinculada al Santo Oficio como demandante o como demandado, plantea un serio problema a la hora de analizar la cuestión de las denuncias, ya que su diferente naturaleza respecto a los procesos de fe es puesta de manifiesto en varios datos: los procesos criminales –como los menciona la documentación inquisitorial– son el 12% del total de procesos en la muestra analizada, pero representan el 100% de los procesos iniciados por acusación, en los que el denunciante aparece constituido en parte activa del proceso.

Pese a estas evidentes diferencias respecto a los procesos de fe, no parece que pueda prescindirse del análisis de los procesos criminales, en tanto en cuanto la propia Inquisición los consideraba parte de su actividad, si bien los diferenciaba de los procesos de fe. Ambas cuestiones se ponen de manifiesto al

<sup>31</sup> CERRILLO, *Aproximación al estatuto jurídico de los familiares de la Inquisición española*, p. 151.

<sup>32</sup> BN, Mss. 848, 238.

<sup>33</sup> CERRILLO, *Aproximación al estatuto jurídico de los familiares de la Inquisición española*, p. 153.

<sup>34</sup> CONTRERAS, *La infraestructura social de la Inquisición: comisarios y familiares*, pp. 131-132.

<sup>35</sup> CERRILLO, *Aproximación al estatuto jurídico de los familiares de la Inquisición española*, p. 153.

reparar las relaciones de la actividad del tribunal de Córdoba<sup>36</sup>, donde ambos tipos de procesos aparecen recogidos como actividades del tribunal, si bien los procesos de fe son relatados en un primer apartado mientras que los procesos criminales son tratados en un apartado diferenciado, y posterior, dentro de la relación. Dada esta consideración que el propio tribunal daba a los procesos criminales, la muestra tiene en cuenta también estos casos, importante a la hora de determinar las estadísticas relativas al cómo se iniciaban los procesos de la Inquisición.

#### IV. DENUNCIA E INICIO DEL PROCESO EN EL SANTO OFICIO

La Inquisición pontificia, sobre todo en los primeros tiempos, inició casi todos sus procesos mediante *inquisitio*, esto es, en base a rumores o sospechas de que existía herejía en un lugar o persona, sin que mediara acusación o denuncia<sup>37</sup>. ¿Esto fue igual en el Santo Oficio hispánico?

Desde el primer momento, la denuncia jugó un papel esencial en la apertura de los procesos. Cabe recordar que, si bien la Inquisición otorgaba medidas de gracia a aquellos que confesaran sus delitos dentro del periodo estipulado por el edicto, estos beneficios solo eran aplicables si el confitente entregaba, además de a sí mismo, a todos los demás herejes –o sujetos del crimen que se tratara– de los que tuviera conocimiento<sup>38</sup>. Dicho de otra forma, la gracia solo se aplicaba para aquellos que denunciaran a sus correligionarios, por lo que solo el delator o denunciante podía aspirar a estas medidas misericordiosas.

El 63.94% de los procesos analizados comenzaron con una denuncia. Un 23.68% comenzaron con una *inquisitio*, la investigación por parte de la Inquisición sin que existiera denuncia concreta. El 12.36% restante se iniciaron mediante una acusación, si bien, como se ha indicado, este porcentaje corresponde en su totalidad a procesos criminales interpuestos por o contra familiares, comisarios u otras personas que gozaban del fuero inquisitorial<sup>39</sup>. Así pues, la acusación como forma de iniciar el proceso, está completamente ausente de las causas de fe<sup>40</sup>.

<sup>36</sup> Por ejemplo, las de los años 1584, 1585, 1586, 1592 o 1642 (AHN, Inquisición, leg. 1856, Exp.54).

<sup>37</sup> AGUILERA, *El procedimiento de la Inquisición española*, p. 358.

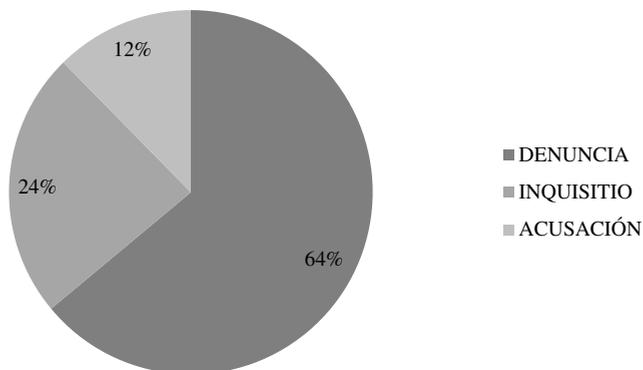
<sup>38</sup> KAMEN, Henry, *La Inquisición española*. Barcelona, 2005, p. 174.

<sup>39</sup> El fuero no era exclusivo de familiares y comisarios, si no que era extensivo al personal al servicio de los mismos o de los inquisidores; así, encontramos procesos criminales en la Inquisición como la denuncia de Pedro de Aguas, familiar del Santo Oficio, contra quienes han acuchillado al pastor que cuida de sus rebaños (AHZ, Procesos Inquisitoriales, J/00031/001) o el proceso contra Juan Palomino por haber agredido al criado de un inquisidor (AHZ, Procesos Inquisitoriales, J/00028/002).

<sup>40</sup> Llama la atención, respecto a los procesos criminales analizados, lejos de estar equilibrado el número de casos entre aquellos en los que el denunciante era aforado al Santo Oficio y aquellos en los que era el denunciado, ya que en más del 75% de los casos, el familiar era el denunciante. Esto puede tener relación con el hecho de que, mientras que en los casos en que el familiar es denunciante cabe el procesamiento de varias personas –como en el proceso interpuesto

Grafico 1

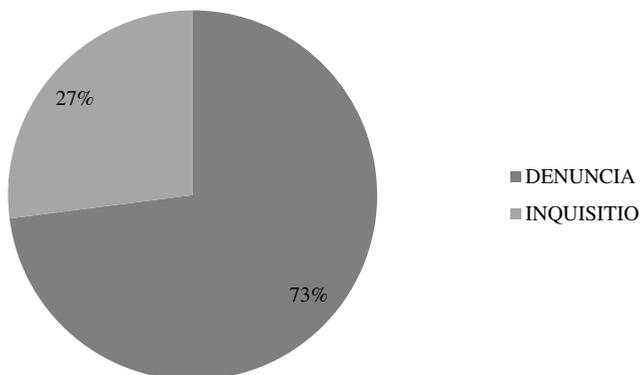
**Forma de inicio de todos los procesos inquisitoriales**



Fuente: Elaboración propia a partir de los procesos analizados

Gráfico 2

**Forma de inicio de los procesos de fe**



Fuente: Elaboración propia a partir de los procesos analizados

por los herederos del familiar de Bujaroz Jerónimo Benedetes, que acusaron a cuatro personas de haberle dado muerte (AHPZ, Procesos Inquisitoriales, J/00038/001), o el iniciado por el familiar de Zaragoza Juan Labayen, contra dos amantes de su mujer que, además, le robaban objetos menudos de su casa (AHPZ, Procesos Inquisitoriales, J/00031/008), cuando es el denunciado siempre lo es de forma individual, ya que cualquier otro implicado en la causa criminal, al no estar sometido a fuero inquisitorial, lo es ante los tribunales del reino.

Así pues, lo que ponen de manifiesto los procesos analizados es el peso sustancial de la denuncia como forma de iniciar los procesos inquisitoriales, suponiendo que más de un 63% del total de procesados lo fueron por una delación, cifra que se eleva hasta un 73% si hacemos referencia exclusiva a aquellos que fueron sometidos a causas de fe.

Aún hay otro dato que refuerza el papel predominante de la denuncia: mientras que las denuncias son mayoritariamente individuales –la media de procesados por causa en las denuncias es 1.14<sup>41</sup>–, pero las personas procesadas a partir de *inquisitios* suelen serlo en el marco de investigaciones que dan lugar a múltiples procesos –la media de procesados por causa en las *inquisitios* es de 6.1–. Así, encontramos procesos como el incoado en 1610 contra cinco elches capturados tras desembarcar en una incursión berberisca de saqueo<sup>42</sup>, el llevado a cabo contra veintinueve marineros ingleses de la flota de Hawkins, que tuvieron que desembarcar en tierra tras la batalla naval del 22 de septiembre de 1568, o el proceso por herejía contra diez piratas franceses capturados en 1570<sup>43</sup>. Dicho de otra forma, si contemplamos cada *inquisitio* como una sola causa, con independencia del número de procesados en él, y hacemos lo mismo con cada denuncia, el peso de la denuncia se revela aún mayor: un 93.39% de las causas abiertas por motivos de fe, sin tener en cuenta el número de encausados, tuvo su origen en denuncias, un 6.61% en *inquisitios*, y ninguna en acusaciones<sup>44</sup>.

Por supuesto, hubo procesos, los menos, impulsados por *inquisitio* que se saldaron con un único procesado, como el de Antonio de Peralta Castañeda, iniciado cuando el comisario de la Inquisición en la Puebla de los Ángeles informó al tribunal de México de la circulación por Puebla de libelos que contenían doctrinas peligrosas, señalando quera necesario abrir diligencias «con sumo secreto», lo cual llevó al procesamiento de Peralta, en 1647<sup>45</sup>. Otras de

<sup>41</sup> Entre las causas iniciadas por denuncia que supusieron más de un procesado podemos mencionar, a modo de ejemplo, el proceso de fray José Oliva y Luis Pérez Gonzalo (AHN, Inquisición, leg. 1733, doc. 10), el de fray Celedonio de San José y otros cuatro religiosos de su círculo (AHN, Inquisición, leg. 1747, doc. 14), o el de sor Rita de San Ignacio y otros dos religiosos (AHN, Inquisición, 3728, doc. 293), denunciados ante la Inquisición por Francisco de Villarreal, canónigo de Urgel.

<sup>42</sup> AHN, Inquisición, leg. 1821, doc. 15, fol. 3.

<sup>43</sup> La extensión del protestantismo extendió sobre todos los extranjeros la sombra de la herejía, lo que marcó en buena medida la actividad de los tribunales inquisitoriales del Norte peninsular, que recibieron instrucciones expresas del Consejo de la Suprema para combatir la herejía que pudiera transmitirse a partir del comercio internacional. En este marco, los inquisidores colaboraban con la justicia ordinaria, que se encargaba del contrabando, la piratería, etc, mientras que el Santo Oficio se centraba en cuestiones de conciencia. Sin embargo, los continuos choques entre ambas jurisdicciones obligaron a la Suprema a instar a sus tribunales de distrito a limitar estrictamente el papel de los inquisidores a aquellos casos que presentaran indicios claros de herejía (CONTRERAS, «Estructura de la actividad procesal del Santo Oficio», pp. 616-617).

<sup>44</sup> Estos datos parecen desmentir afirmaciones como la de Jean Pierre Dedieu, que señaló «muy pocas veces se considerará uno lo suficientemente afectado por una declaración dudosa en materia religiosa como para tomar la iniciativa de una delación que solo le puede acarrear molestias» («Denunciar-denunciarse. La delación inquisitorial en Castilla La Nueva en los siglos XVI y XVII», en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, n.º 2, 1992, p. 95.

<sup>45</sup> AHN, Inquisición, leg. 1729, doc. 6, fol. 14.

estas *inquisitio* contra individuos concretos dan idea de la espiral que, en ocasiones, generaba la actuación inquisitorial: Mario Betancourt, canónigo de la catedral de Cartagena de Indias, fue procesado cuando un amigo vinculado a la catedral de Caracas pronunció un sermón sobre la fertilidad de Cristo y, al llegar sus palabras a conocimiento de las autoridades, le solicitaron que se retractara. Para defenderse, este hombre escribió a su amigo Betancourt, pidiéndole que elaborara un escrito defendiendo que sus palabras estaban dentro de la ortodoxia. El canónigo de Cartagena así lo hizo y, al tener conocimiento de dicho texto, la Inquisición abrió un proceso contra Betancourt, para aclarar si compartía las ideas supuestamente heréticas de su amigo<sup>46</sup>. En la misma línea encontramos el proceso a Gonzalo Niño, comisario de la Inquisición, que denunció la existencia de una casa de mala fama en la ciudad de Cuzco e, inmediatamente, fue procesado por el Santo Oficio para esclarecer las circunstancias en que uno de sus comisarios había llegado a saber de la existencia del local<sup>47</sup>.

Las personas procesadas como resultado de *inquisitios* son, abrumadoramente, laicos: un 92%, mientras que los religiosos que fueron investigados por estos medios representan menos del 8% de los encausados. Esto pudiera tener que ver con el uso de la *inquisitio* contra grupos de extranjeros que, por diversas circunstancias, como naufragios o ser apresados en acciones militares, llegaban a dominios hispánicos, ya que la Inquisición, al tener noticia de la captura de este tipo de personas por las autoridades civiles, con frecuencia reclamaba que se le entregaran, si pertenecían a naciones donde la herejía protestante hubiera arraigado, a fin de abrir un proceso para determinar si los capturados profesaban las ideas reformadas. Como es lógico, entre marineros, piratas y soldados extranjeros, que forman buena parte del colectivo de procesados por *inquisitio*, no figuraban demasiados religiosos.

La muestra revela que muchas de las personas procesadas individualmente como resultado de una *inquisitio* lo fueron en relación a libros o textos de los que eran autores, o con cuya publicación estaban relacionados, y a los que se consideró heterodoxos. Además de algunos ejemplos vistos en los párrafos anteriores, puede mencionarse en esta tipología el proceso a María Jacinta de la Santísima Trinidad, mujer mestiza que murió con fama de santidad, pero tras cuya muerte apareció un libro en el que afirmaba, entre otras cosas, que su marido, un indio llamado Nicolás, subió al cielo a hablar con Cristo. Conocido el contenido del libro, el escándalo recorrió la ciudad hasta que llegó a de la Inquisición, cuyo tribunal inició de inmediato una investigación<sup>48</sup>.

---

<sup>46</sup> AHN, Inquisición, leg. 4823, doc. 3, fol. 4. No se trata de los únicos casos en los que defender la ortodoxia de unas afirmaciones salió caro a quién lo hizo. Otro ejemplo lo tenemos en la causa contra Luis de Andrade y Francisco Galiano, procesados en 1725, siendo calificadores en el proceso de otra persona acusada de proposiciones, al afirmar que lo dicho por este reo no constituía herejía, lo cual, a su vez, fue interpretado como proposición herética por los inquisidores del caso, que abrieron una causa contra Andrade y Galiano (AHN, Inquisición, leg. 1649, doc. 16, fol. 8).

<sup>47</sup> AHN, Inquisición, leg. 1646, doc. 9, fol. 10.

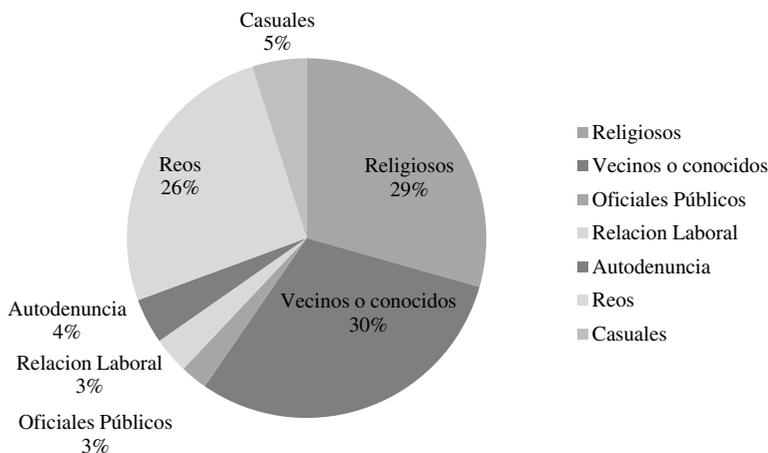
<sup>48</sup> AHN, Inquisición, leg. 1649, doc. 51, fol. 3.

## V. LA AUTORÍA DE LAS DENUNCIAS

A la hora de determinar el origen de las denuncias presentadas ante la Inquisición, tres colectivos suponen más del 88% de los denunciadores. Se trata de los vecinos y conocidos de los denunciados, los religiosos y sacerdotes, y los reos del rey o de la Inquisición, es decir, personas que se encontraban detenidas y que, en el transcurso de sus interrogatorios o declaraciones, denunciaron a otras personas.

Gráfico 3

### Colectivo que denuncia



Fuente: Elaboración propia

El mayor número de denuncias procede de personas del entorno cercano a la persona denunciada, suponiendo casi un tercio del total de las delaciones<sup>49</sup>. En su mayor parte, las denuncias proceden de vecinos de la misma localidad que la persona denunciada.

Este fue el caso de Toribio Ruiz del Valle, tejedor de cuarenta y tres años, que denunció a su vecino Diego de Ovalle, portugués y comerciante de vinos, como judaizante. Ruiz caminaba a primera hora de la mañana por las calles de su villa cuando vio a un grupo de personas leyendo un papel clavado en un pilar de un

<sup>49</sup> Del colectivo de «vecinos o conocido» se han extraído las denuncias presentadas por oficiales públicos y por religiosos, así como aquellas en las que había una relación de empleo o subordinación entre denunciante y denunciado (esclavo y amo, por ejemplo). Estos casos aparecen contemplados dentro de categorías específicas. Así pues, la categoría «vecinos o conocidos» agrupa aquellos casos en que la denuncia proviene de una persona laica, que no disfruta de un oficio público y que no mantiene relación laboral o de subordinación con el denunciado, pero sí pertenece a su entorno habitual.

soportal, de contenido relacionado con las actividades de los judaizantes y, reconociendo entre ellos a Ovalle, lo denunció al Santo Oficio en 1627<sup>50</sup>. También es el caso de Pablo de Orejuela, un labrador de Nueva Granada que tuvo la desafortunada idea de comentar al herrero de su pueblo «que se enterase que no había infierno», tras lo cual el herrero le denunció como hereje<sup>51</sup>. Algo parecido le ocurrió a Francisco Perra, un pastor de sesenta años que, estando comiendo en una fuente con otros pastores, comentó que tenía intención de arruinar la reputación de un vecino del pueblo. Uno de los que le escuchaban –a la postre, el denunciante– le advirtió que, de hacer eso, debería ir a confesar para poner en paz su alma y el sacerdote le negaría la absolución hasta que restituyera la reputación del calumniado. Ante este razonamiento, Perra respondió que él mentía habitualmente a su confesor, lo que llevó al otro a denunciarle ante la Inquisición<sup>52</sup>.

Algunos actos, que parecen más travesuras que síntomas de herejía, terminaron mal para los autores, en razón de la denuncia de alguno de sus convecinos. Este fue el caso de cuatro jóvenes –el mayor, de veinte años– que, una noche, colocaron un sombrero sobre la cruz que se alzaba junto a la fuente de la plaza de su pueblo, siendo observados e identificados por dos vecinos, que les denunciaron a la Inquisición por «desacato a la Santa Cruz»<sup>53</sup>. En otros casos, un comentario más o menos inocente podía dar lugar a una denuncia, como le ocurrió a un carnicero de Valencia al que un vecino denunció por afirmar que no le quedaba carne de buey porque se la habían llevado los inquisidores para su propio consumo, lo que al denunciante le pareció una ofensa contra el Santo Oficio<sup>54</sup>.

En algún caso, la denuncia partió de la propia familia, pero no parece haber sido un fenómeno habitual en el mundo inquisitorial –al margen de los casos en que personas ya procesadas delataban a familiares en el curso de su propio proceso o de los interrogatorios–. De hecho, en la muestra no se han encontrado casos en que una persona libre diera pie al inicio de un proceso denunciando a uno de sus parientes. Sí encontramos procesos como el de Francisco de León, a quién denunció su propio hijo –ya preso de la Inquisición– durante su interrogatorio, declarando que, siendo el denunciante un niño, Francisco le llevó donde nadie pudiera oírles, y le dijo «que la ley de Cristo no era buena, que había que seguir la de Moisés»<sup>55</sup>.

Esta ausencia de casos en la muestra no significa que no existieran en absoluto denuncias de familiares libres contra sus propios parientes, pero sí permite suponer, con base estadística, que debió ser un suceso excepcional.

El colectivo de los religiosos y sacerdotes es responsable de un número de denuncias casi idéntico al de los vecinos y conocidos, pues fueron autores de

---

<sup>50</sup> AHN, Inquisición, leg. 1648, doc. 4, fol. 10. Un análisis de las últimas persecuciones de judaizantes en BUITRAGO GONZÁLEZ, José Luis, «Serranía críptica: la última gran persecución contra los judaizantes en la España del siglo XVIII», en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, n.º 17, 2013, pp. 11-44.

<sup>51</sup> AHN, Inquisición, leg. 1621, doc. 12, fol. 10.

<sup>52</sup> AHN, Inquisición, leg. 1628, doc. 23, fol. 15.

<sup>53</sup> AHN, Inquisición, leg. 1856, doc. 54, fol. 1.

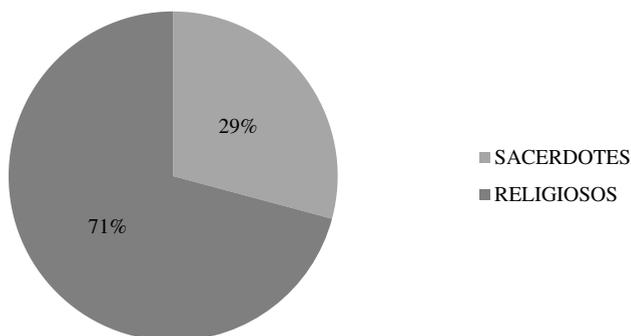
<sup>54</sup> AHN, Inquisición, libro 960, fol. 1308.

<sup>55</sup> AHN, Inquisición, leg. 1729, doc. 13, fol. 4.

un 29.62% del total de las denuncias presentadas ante el Santo Oficio. En esta categoría se incluye tanto al clero secular como a miembros de las Órdenes Religiosas, siendo estos quienes más denunciaron –un 71% de los casos en los que la denuncia partió del ámbito religioso– mientras que los sacerdotes seculares representan el 29% de las denuncias presentadas por el colectivo.

Gráfico 4

### Denuncias iniciadas por colectivos religiosos



Fuente: Elaboración propia

Sin embargo el patrón de denuncia no es el mismo para los religiosos que para los sacerdotes: los primeros denuncian mayoritariamente a otros religiosos<sup>56</sup>, mientras que los sacerdotes denuncian más a laicos, aunque también hay casos como el del fraile Pedro de San Francisco, denunciado por el cura de su pueblo –fray Pedro era hijo de la panadera del lugar– por haber dicho misa sin haber recibido la autorización necesaria para ello<sup>57</sup>. Las denuncias presentadas

<sup>56</sup> La mayor parte de las órdenes estaban sometidas al Papa, por lo que escapaban de la autoridad de los obispos, pese a lo cual la inquisición trató constantemente de controlarlos en materia de fe. En 1525 Carlos V consiguió un breve papal que dejaba a los frailes de España sujetos a la Inquisición, pero el Papa devolvió su privilegio a las órdenes en 1534; la cuestión se decidió definitivamente a favor de la Inquisición con los breves de 1592 y 1606, si bien los jesuitas conservaron el privilegio de no tener que denunciar las causas de fe más que ante su superior, algo que fue atacado sistemáticamente por el Santo Oficio.

<sup>57</sup> AHN, Inquisición, leg. 1822, doc. 9, fol. 4. Una bula de Gregorio XV de 6 de agosto de 1574 facultaba al Inquisidor General y a sus delegados para perseguir a quien no siendo sacerdote ejerciera de ello, si bien los inquisidores llevaban tiempo procediendo antes de haberse emitido la bula, que se les dio para aclarar los choques que al respecto estaban teniendo con los ordinarios de cada diócesis. Por ello, se añadió al edicto de delaciones la cláusula «si sabéis que alguno no siendo ordenado de orden sacerdotal haya dicho misa o administrado los sacramentos de la Santa Madre Iglesia» (LLORENTE, *Historia crítica de la Inquisición en España*, vol. III, p. 22).

contra laicos suponen el 44.8% del total de las denuncias de hechas por frailes, pero se eleva hasta constituirse en un 52.3% de las denuncias efectuadas por sacerdotes. Esto puede explicarse, en parte, por el hecho de que el clero secular ejercía sus labores de manera cercana a la población, mientras los miembros de las Órdenes pasaban gran parte de su tiempo en sus conventos, donde se relacionaban primordialmente con otros religiosos y donde se suscitaban las rencillas propias de una comunidad. Esto pudo encontrarse detrás de denuncias como la que llevó al Santo Oficio a procesar a fray Diego de la Cruz, a quién uno de sus compañeros de monasterio denunció por hablar mal de la Inquisición, hecho agravado por el que, durante su detención, fray Diego «profirió con ánimo temerario blasfemias contra la integridad de este Santo Oficio»<sup>58</sup>.

Entre los procesados a instancias de una denuncia presentada por un sacerdote, secular podemos mencionar casos como los de Cristóbal Medrano<sup>59</sup>, José Ayllón<sup>60</sup> o el de Pedro Palacios, al quien denunció el sacerdote de su pueblo, cuando «cuatro feligreses míos, personas de entera fe, me han dado cuenta de cómo Pedro Palacios, vecino de esta villa, estando jugando a los naipes, refiriendo que había salido un poco de sangre de un golpe que se dio, dijo la proposición siguiente: que si Cristo no hubiera redimido al mundo, era su sangre tan noble que bastaba una gota para la redención del género humano»<sup>61</sup>.

Particularmente delicados eran los actos que llegaban a conocimiento del sacerdote a través de la confesión. La denuncia presentada por un cura contra Juan Metra, reformado alemán a quién delata por hereje, pone de manifiesto cuán fina podía llegar a ser la línea que separaba el secreto de confesión de lo revelable y, por tanto, susceptible de ser utilizado en una denuncia:

«Tuvo principio esta sumaria por carta delación, que se recibió en el tribunal el 26 de enero de este año, de don Francisco Ferraz, cura (...) en la que sostiene que este reo decía que no era pecado el juntarse carnalmente hombres con mujeres, y esto lo había dicho a algunas, solicitándolas y entrenándoles sus partes vergonzosas, que el darle gusto al cuerpo en reverencia no es malo.»<sup>62</sup>

El delator, sacerdote, dice que las mujeres se lo han referido en confesión «aunque no expresamente», por lo que interpreta que no está sometido al secreto de confesión<sup>63</sup>.

En lo que hace referencia a los procesos en los que intervienen religiosas, suponen un tercio del total de procesos en el que se ven implicados miembros de las Órdenes, presentando algunos patrones destacables. En primer lugar, las religiosas figuran con más frecuencia como denunciantes que como denunciadas, ya que en un 81% de los casos es la religiosa quien denuncia. Además, cuando el rol de denun-

<sup>58</sup> AHN, Inquisición, leg. 1732, doc. 32, fol. 6.

<sup>59</sup> AHN, Inquisición, leg. 1648, doc. 5, fol. 4.

<sup>60</sup> Ayllón, un joven de veinte años, fue procesado por haber sido denunciado por el cura de su pueblo, que le sorprendió arrancando de una pared un pasquín del Santo Oficio (AHN, Inquisición, leg. 1731, doc. 52, fol. 5).

<sup>61</sup> AHN, Inquisición, leg. 1679, doc. 7, fol. 11.

<sup>62</sup> AHN, Inquisición, leg. 3726, doc. 235, fol. 1.

<sup>63</sup> AHN, Inquisición, leg. 3726, doc. 235, fol. 2.

ciante es asumido por una religiosa, la víctima de la denuncia siempre es un religioso, no habiéndose encontrado entre los 380 procesados analizados ni un solo laico o sacerdote secular denunciado por una religiosa. Esto es fácil de explicar atendiendo a dos razones: en primer lugar, la vida monástica de las monjas solía ser mucho más estricta y recluida que la de sus equivalentes masculinos y, en segundo lugar, una parte importante de las denuncias presentadas por monjas son contra religiosos solicitantes, delito que, por su propia esencia, excluye la participación de laicos en su comisión. El peso de la sollicitación es evidente en las denuncias presentadas ante el Santo Oficio por religiosas, siendo más del 80% procesos como el del padre José de Buendía, incoado en 1685 por solicitar a una monja<sup>64</sup>.

El tercer colectivo denunciante, a no mucha distancia de los anteriores, es el de las personas que ya se encontraban detenidas en las cárceles regias o de la Inquisición, sometidas a sus propios procesos. Más de un cuarto del total de las delaciones tuvieron su origen en este colectivo. Con frecuencia, el interrogatorio de un procesado llevaba ante la Inquisición a un buen número de individuos, delatados por quien sufría las preguntas de los inquisidores. Un ejemplo notable de ello es el proceso contra los alumbrados de Valladolid, donde la denuncia de un vecino llevó a la detención de Padilla, cuyo interrogatorio, a su vez, supuso el procesamiento de veintisiete personas más, delatadas como integrantes del círculo del doctor Cazalla por el mencionado Padilla.

La importancia de las delaciones procedentes de personas ya procesadas se ha relacionado tradicionalmente con el análisis de algunos de los mecanismos procesales del Santo Oficio, y, muy especialmente, con la tortura. Aunque la cuestión del tormento –por utilizar la terminología inquisitorial– escapa al propósito del presente artículo, cabe recordar que la tortura no era un instrumento procesal orientado a forzar al reo a dar información sobre posibles cómplices o sobre otros delitos, ajenos o conexos al suyo, sino que su fin era lograr la confesión del propio reo, fundamental en la mentalidad inquisitorial en cuanto a que muchos de los delitos que se perseguían eran de pensamiento o creencia y, por tanto, difíciles –o incluso imposibles– de probar si no mediaba una confesión. Aún así, es evidente que la tortura o la posibilidad de su uso en un procesado, ejerció un importante papel a la hora de provocar la denuncia de terceras personas por el reo que se encontraba en tormento o en la perspectiva de ser sometido al mismo. Este fue el caso, por ejemplo, de Beatriz de Padilla, mujer que fue relajada por el tribunal de Cuenca tras ser denunciada como mahometana por una rea del Santo Oficio, María «la Zamorana», durante el tormento<sup>65</sup>.

Aunque en este grupo las denuncias procedentes de reos de la Inquisición constituyen una abrumadora mayoría, también encontramos casos en los que el denunciante es un reo de las cárceles del rey. Sirva de ejemplo el procesamiento del jesuita Luis López y del dominico Gaspar Manuel, denunciados por un preso del rey en los últimos instantes de su vida:

<sup>64</sup> AHN, Inquisición, leg. 1648, doc. 20, fol. 1.

<sup>65</sup> Sobre la actividad del tribunal de Cuenca puede consultarse LAMA, Enrique de la, «Cuenca y la Inquisición, reflexiones en torno a un libro», en *Anuario de Historia de la Iglesia*, n.º 22, 2013, pp. 323-355.

«En la ciudad de Loja de este reino estaba preso un hombre que acá se nombraba Juan Rodríguez y, aunque se nos escribió que tenía que declarar en este Santo Oficio, pareciéndonos, según lo escribió, que más lo hacía por evadirse de la justicia real, proveímos que no se pusiera estorbo para que procediesen en su causa y que si quedase en la vida, se nos diese aviso, deteniéndole entre tanto. A este condenaron a muerte, y se ejecutó en él, y antes de que se cumpliese hizo las declaraciones que serán con esta. La primera está en un pliego de papel que comienza en el nombre de la Santísima Trinidad y la otra, que comienza en el punto, la escribió sacándole a ajusticiar, en que dice ser verdad lo que dice en la primera.»<sup>66</sup>

Las denuncias de reos procesados no son las únicas que se gestan en las cárceles. Así, el alguacil Juan Rodríguez fue denunciado por su compañero de oficio Adrián Ortega en 1625, cuando tras compartir unas confidencias, rieron de que «por la secta prendan hombres», es decir, de que el Santo Oficio detuviera a personas por el hecho de ser protestantes, comentando Rodríguez lo siguiente:

«El domingo de Ramos, estando sentado este confesante y Adrián Rodríguez, su compañero de cárcel en un colchón del susodicho en el corralillo de su cárcel le dijo el dicho Adrián plugiera a Dios que estuviéramos los dos en Flandes (...) que ni a vuestra merced le había de faltar favor allá, ni a mí tampoco» (...) Que como estamos aquí mejor estuviéramos en Flandes, que allá no hay Inquisición.»<sup>67</sup>

En otras ocasiones, las víctimas de las denuncias gestadas en las cárceles del rey eran los propios presos. Así le ocurrió a Bartolomé Tomás, denunciado por el canónigo de la colegiata de Daroca, que visitaba habitualmente a los internos de las cárceles reales. Charlando con Bartolomé, el sacerdote le sugirió que rezara a Dios, a lo que el preso respondió «que no acudiría a Dios porque nada le debía a Dios, y que más le debía Dios a él que él a Dios». Indignado, el canónigo recordó a Bartolomé que «el infierno era el castigo para los malos», respondiendo el reo, de nuevo sin pelos en la lengua, que «le alegraría estar entre los demonios (...) Que creía que no había otro infierno que el estar en aquella prisión», tras lo cual el sacerdote denunció al hombre ante la Inquisición por hereje<sup>68</sup>.

Otras personas tuvieron la mala suerte de hablar en el lugar equivocado, en el momento equivocado y ante las personas equivocadas. El 5% de las denuncias proceden de personas que no conocían a la persona que denunciaban o que se habían encontrado con ella en circunstancias fortuitas, sin existir un contacto estable entre denunciante y denunciado. Entre estos casos podemos mencionar el proceso a Diego Fernández Rangel, denunciado por un fraile de San Agustín con el que coincidió como huésped en casa del comisario de la Inquisición en Zaragoza, de quién el procesado era sobrino. En una charla supuestamente intrascendente con el otro huésped, Fernández Rangel pronunció unas palabras

<sup>66</sup> AHN, Inquisición, leg. 1659, doc. 55, fol. 3.

<sup>67</sup> AHN, Inquisición, leg. 1647, doc. 7, fols. 1-2.

<sup>68</sup> AHN, Inquisición, leg. 3730, doc. 242, fol. 1.

que el agustino interpretó como sospechosas de constituir proposiciones heréticas, por lo que denunció a don Diego a la Inquisición en 1623<sup>69</sup>.

En este tipo de denuncias, parece haber jugado un papel importante el temor a que, encontrándose presente el denunciante cuando alguien hizo o dijo algo susceptible de denuncia ante el Santo Oficio, otro de los presentes pudiera denunciar lo acontecido de tal forma que quien no hizo lo propio se viera en una situación comprometida. Esta impresión viene corroborada por un dato: salvo por delitos de bigamia, todas las denuncias presentadas en base a una relación casual entre denunciante y denunciado hacen referencia a acontecimientos que tuvieron lugar en presencia de terceros. La excepción, como se ha dicho, es la bigamia, delito generalmente denunciado por una persona que conoció al bigamo en el tiempo de su primer matrimonio y que, causalmente, vuelve a encontrarse con él en el tiempo del segundo. Puede servir de ejemplo el proceso contra Juan de Torres Palomino, denunciado por don Mendo de Contreras, capitán de uno de los galeones de la carrera de Indias:

«Don Mendo de Contreras, caballero de la Orden de Santiago, capitán de galeones de la carrera de Indias y de edad que dijo ser de cuarenta años, el cual por descargo de su conciencia dijo y denunció de Juan de Torres Palomino (...). Habiendo hecho viaje de España a la India llevó por soldado de la compañía en el galeón que era a su cargo al dicho Juan de Torres Palomino, y habiendo llegado en salvamento a dicho puerto de Cumana, y estado en él a tiempo, y cuando el que declara iba de hacer la vuelta a España, el susodicho se huyó y se quedó en dicho puerto.»<sup>70</sup>

Mendo volvió a Cumana, en 1658 y «allí halló casado al dicho Juan de Torres Palomino con una criolla, encomendera nuestra de dicho puerto y con hijos de dicho matrimonio por haberse casado con ella según orden de la Santa Madre Iglesia». Cuando el capitán del galeón regresó a España «ha sabido que el dicho Juan de Torres Palomino, antes de que pasara a las Indias, estaba casado de primer matrimonio según orden de la Santa Madre Iglesia, con Luisa de la Bella», tras lo cual denunció a Torres a la Inquisición<sup>71</sup>.

La norma fue que los hechos denunciados se produjeran ante terceros, como ocurrió en el caso de Isabel de Vargas, denunciada por un huésped de la misma posada en la que se alojaba, por unas palabras dudosas vertidas en el curso de una conversación en la que, además del delator, se encontraban presentes varias mujeres<sup>72</sup>, o en el proceso de Nicolás Baraiz Molinete, a quién denunció un religioso con quien había coincidido durante una travesía marítima hacia América. En presencia del denunciante y de otras personas –incluido un segundo religioso, que también le delataría–, Baraiz se internó en las procelosas aguas del derecho canónico, al afirmar que solo el Inquisidor General y los miembros del Consejo de la Suprema eran inquisidores, mientras que el resto

<sup>69</sup> AHN, Inquisición, leg. 1620, doc. 4, fol. 3.

<sup>70</sup> AHN, Inquisición, leg. 1622, doc. 3, fol. 5.

<sup>71</sup> AHN, Inquisición, leg. 1622, doc. 3, fol. 5.

<sup>72</sup> AHN, Inquisición, leg. 1865, doc. 2, fol. 3.

eran, en realidad, solo notarios apostólicos<sup>73</sup>. En la misma línea, nos encontramos con la denuncia de Esteban Escotí, por uno de los dos presos con los compartió durante unas horas celda en una prisión de Turín, y que terminó por señalarle como un miembro de alto nivel de la masonería, según se suponía que el propio denunciado había afirmado durante su estancia en la celda<sup>74</sup>.

Las denuncias procedentes de oficiales públicos no son numerosas, pero sí llama la atención que, dentro de ese grupo, las más frecuentes sean aquellas en que el denunciante es un militar –casi el 75% de las denuncias de este tipo–. Es el caso de procesos como el de Juan Bautista Estech, florentino, denunciado ante el tribunal de la Inquisición en la Corte por un capitán del Regimiento de Granaderos de Córcega, con el que había charlado en la posada de la Campana, en la calle Preciados, siendo uno de los temas de la conversación cómo hacerse resistentes a las balas enemigas mediante la magia, afirmando entonces el florentino poseer un libro y que «en él se decían medios para lograr mujeres a torpes fines y hacerse fuertes para las armas, mediando en esto el pacto con el diablo», lo que le valió ser denunciado<sup>75</sup>. El denunciante también es militar en el caso de Francisco de Andújar, castellano de Santiago, a quien un cabo a sus órdenes denunció al Santo Oficio por haberle oído proferir, en presencia de otros soldados, la blasfemia «reniego de Dios y de todos los santos»<sup>76</sup>.

Un último grupo de denunciados llama la atención: el de aquellos se delatan a sí mismos ante los tribunales inquisitoriales, fuera de los periodos de gracia establecidos para ello. Aún siendo un porcentaje reducido del total, es superior a lo que hubiera cabido suponer: uno de cada veinticinco procesados por la Inquisición se denunció a sí mismo ante el Santo Oficio, al margen de los edictos de gracia.

Este comportamiento puede explicarse en torno a dos fenómenos: la fortaleza del hecho religioso en el conjunto de la sociedad española y el temor a ser denunciado por otra persona. Respecto a lo primero, se encuentran casos de personas que se denuncian con la preocupación de salvar su alma, como Nicolás del Castillo, que se denunció ante la Inquisición por bigamo<sup>77</sup>. El otro gran motor de las autodenuncias fue el temor a ser denunciado por otra persona, lo cual llevaba al afectado a entregarse él mismo, en espera de que tal comportamiento supusiera una consideración benigna de sus faltas. Este fue el caso de un arriero portugués que, hablando «cosas de mujeres», afirmó que no había pecado en «echarse un hombre con una mujer»; horas después se denunció a sí mismo por temor a que lo hiciera alguno de quienes le habían escuchado, alegando ante los inquisidores que lo que había querido decir era que no había pecado en que un hombre yaciera con mujer, si era la suya<sup>78</sup>.

Algunas personas que se denunciaron a sí mismas lo hicieron por motivaciones menos clasificables, como en el caso de Juan Antonio Berrocal, que se entregó a la

<sup>73</sup> AHN, Inquisición, leg. 1622, doc. 6, fol. 13. Sobre el Inquisidor General, su naturaleza, funciones y prerrogativas, ver GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo, *El Inquisidor General*. Madrid, 2012.

<sup>74</sup> AHN, Inquisición, leg. 3724, doc. 198, fol. 5.

<sup>75</sup> AHN, Inquisición, leg. 1867, doc. 5, fols. 4-5.

<sup>76</sup> AHN, Inquisición, leg. 1620, doc. 21, fol. 4.

<sup>77</sup> AHN, Inquisición, leg. 53653, doc. 6, fol. 7.

<sup>78</sup> AHN, Inquisición, leg. 1856, doc. 41, fol. 4.

Inquisición en Manila, acusándose de bigamo, después de que el arzobispo de la ciudad le condenara por este mismo delito a regresar a España para vivir con su primera mujer. Berrocal, temiendo que la familia de esta tomara cumplida venganza del honor familiar ofendido, se entregó a la Inquisición esperando que en el Santo Oficio la condena no le obligara a regresar junto a su primera esposa<sup>79</sup>. Otro caso heterodoxo es el de Cristóbal Lucio, casado dos veces en Extremadura y que huyó a isla Margarita al conocerse el hecho en su medio habitual; tras una serie de perances náuticos, Lucio llegó al puerto de La Habana a bordo de una balandra holandesa, en 1692. Mientras las autoridades civiles investigaban a la tripulación, Cristóbal Lucio se denunció a sí mismo ante el Santo Oficio como bigamo, por temor a que las autoridades civiles pudieran considerarle un pirata o la propia inquisición pudiera procesarle por hereje, al haber llegado a puerto en un barco holandés<sup>80</sup>.

Un dato a tener en cuenta es el referido a las delaciones basadas en un testimonio indirecto, es decir, aquellas en las que la persona que denuncia no fue testigo de los acontecimientos, sino que se los ha referido una tercera persona. La idea difundida por la leyenda negra y ciertas interpretaciones sobre la Inquisición, de que cualquiera podía acabar en manos del Santo Oficio en base al boca a boca popular no encaja con el siguiente dato: en la muestra analizada, las denuncias por testimonios indirectos son el 4.11% del total de las denuncias, lo que, en el marco del total de procesos, supone que solo el 2.63% del total de los procesados por la Inquisición lo fue en base a testimonios indirectos; o, por mostrarlo de manera más contundente, el 97.37% de los procesados en la muestra lo fue en base a la delación de un testigo directo —o que afirmaba serlo— del delito que se le imputaba.

A modo de ejemplos de este tipo de denuncia basada en testimonio indirecto puede mencionarse el proceso contra «don Antonio de Torres y Mendoza, residente en la ciudad de la Paz, en la provincia de las Barcas del Perú, corregidor y alcaide ordinario que fue en ellas». Torres fue acusado de haber dicho «malas proposiciones en diferentes ocasiones», por un fraile dominico, fray Alfonso Muñoz de Toledo, «predicador general que declaró sin ser llamado en dicha ciudad de La Paz en 7 de diciembre de 1633, dijo que su prelado le había dicho que le habían ido a consultar si esta proposición que había dicho don Antonio de Torres», y pareciéndole herética a fray Alonso la proposición, denunció al Santo Oficio al corregidor, sin haberle escuchado nunca pronunciarla<sup>81</sup>.

## VI. DENUNCIA Y GÉNERO

Según se desprende del análisis de la muestra, la denuncia ante los tribunales de la Inquisición fue un acto primordialmente masculino<sup>82</sup>:

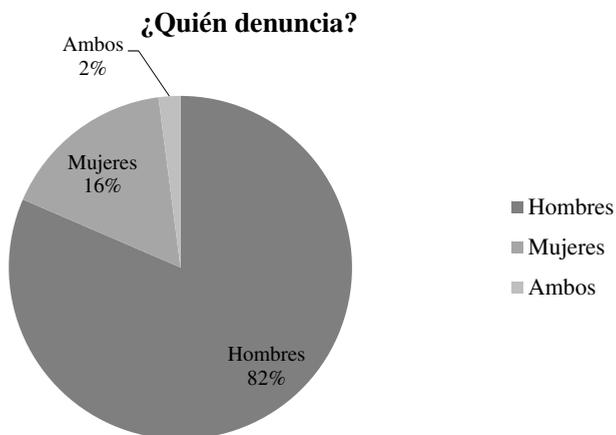
<sup>79</sup> AHN, Inquisición, leg. 1733, doc. 19, fol. 13.

<sup>80</sup> AHN, Inquisición, leg. 1622, doc. 10, fol. 7.

<sup>81</sup> AHN, Inquisición, leg. 1649, doc. 48, fol. 3.

<sup>82</sup> Existen, no obstante, casos curiosos, como el de Isidro y Joaquín Moreno, padre e hijo, que fueron denunciados de forma conjunta por un matrimonio de vecinos, que les oyó decir, durante una

Gráfico 5

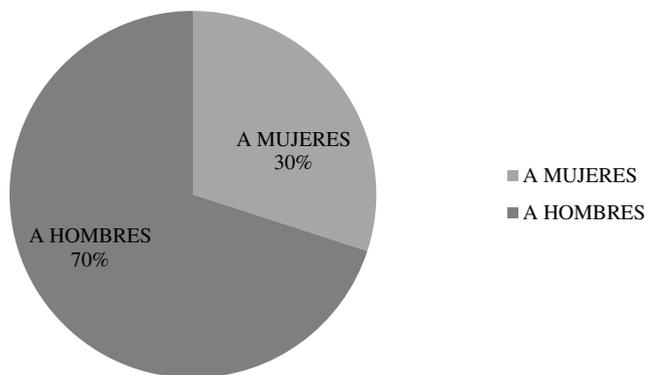


Fuente: Elaboración propia

Respecto al género, existe otro dato que parece relevante: en los casos en los que una mujer era denunciante, la mayor parte de las veces el denunciado era un hombre, tal y como muestra el gráfico:

Gráfico 6

**¿A quién denuncian las mujeres?**



Fuente: Elaboración propia

Este hecho tiene una explicación: el delito más denunciado por mujeres ante los tribunales del Santo Oficio era la solicitud, desde que, el 18 de enero de 1559, el papa Paulo IV otorgó a la Inquisición un breve que la autorizaba a perseguir a los sacerdotes solicitantes. La especial naturaleza de la solicitud

discusión de filosofía, materia de la que era estudiante universitario el hijo, que dudaban de que la virgen hubiera sido concebida sin pecado original (AHN, Inquisición, leg. 3730, doc. 261, fol. 1).

—entendiéndose como tal la solicitud de favores de índole sexual del confesor a su confitente— hizo que se exigiera que los inquisidores se informaran verbalmente del crédito que merecían los testigos, anotándolo en el margen de sus declaraciones. Debido a la facilidad para la calumnia que daba la naturaleza del delito, la Suprema ordenó, el 27 de febrero de 1573, que los inquisidores no procedieran salvo tras asegurarse de que la denuncia procedía de mujeres honestas y dignas de crédito. En el siglo XVIII<sup>83</sup>, aumentaron, si cabe, las precauciones a la hora de abordar la solicitud, ya que aún recibido informe de honestidad de la mujer y de mala fama del sacerdote, se dejaba el proceso inactivo en espera de la llegada de más denuncias. Si esto se producía, con la interposición de dos denuncias de gente honrada la acusación se tenía por semiple- namente probada. Se interrogaba al reo y, si este admitía su crimen, el inquisidor le preguntaba si pensaba que su conducta era lícita. La respuesta afirmativa suponía que el sacerdote, además de solicitante, era hereje<sup>84</sup>.

El delito de sollicitación no se llevaba a un auto de fe, por temor a que generara reticencias a confesar. En su lugar, las sentencias se pronunciaban en auti- llo en la sala de audiencias. Se ha estimado que, de las denuncias por sollicita- ción, menos del 10% de los acusados eran condenados en el proceso subsiguiente: «Los noventa o más lo son únicamente de imprudencia y falta de precaución en el modo de hablar, por no haber calculado lo que es una mujer joven, con cuanta facilidad se cree poseer atractivos, con cuanta ligereza se persuade haber herido el corazón del confesor y con cuanta falta de reflexión lo dice así al otro confesor»<sup>85</sup>.

Dentro de la muestra analizada, los sacerdotes solicitantes suponen el 50% de todos los delitos denunciados por mujeres ante la Inquisición, un dato que explica la preponderancia de los varones entre los denunciados por mujeres. De hecho, excluido el delito de sollicitación, el número de delatados ante la Inquisi- ción por mujeres se reparte al 50% entre hombres y mujeres. Un dato que resul- ta revelador es el hecho de que un 9% de las denuncias de sollicitación no provi- nieran de mujeres, sino de hombres. Si bien el porcentaje es mínimo sobre el total, es más elevado de lo que cabría pensar dada la especial naturaleza del

<sup>83</sup> El siglo de las Luces supuso enormes cambios para el Santo Oficio, que se vio obligado a afrontar circunstancias y realidades como las derivadas de la guerra de Sucesión y el cambio dinástico, la Ilustración, la censura y los propios cambios de mentalidad de la sociedad y las auto- ridades. Estas cuestiones aparecen tratadas en estudios como GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo, «La Inquisición en el siglo XVIII», en ESCUDERO, José Antonio (dir.), *La Iglesia en la Historia de Espa- ña*, Madrid 2014; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Manuela, «Consideraciones sobre el impacto de la guerra de Sucesión en el Santo Oficio», en FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Manuela (coord.), *Guerra, Derecho y Política: aproximaciones a una interacción inevitable*. Valladolid, 2014; DOMÍNGUEZ SALGADO, María del Pilar, «Inquisición y Guerra de Sucesión (1700-1714)», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, H.<sup>ª</sup> Moderna, t. 8, 1995; o GALENDE DÍAZ, Juan Carlos, «El Santo Oficio durante la Guerra de Sucesión», *Cuadernos de Investigación Histórica*, n.º 11, 1987. La Inquisi- ción fue un instrumento útil incluso bien entrado el siglo XIX, como pone de manifestó PINO ABAD, Miguel, «Algunos ejemplos de persecución inquisitorial a la prensa liberal en el exilio», en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, n.º 18, 2014, pp. 53-81.

<sup>84</sup> LLORENTE, *Historia crítica de la Inquisición en España*, vol. III, pp. 22 y ss.

<sup>85</sup> LLORENTE, *Historia crítica de la Inquisición en España*, vol. III, p. 32.

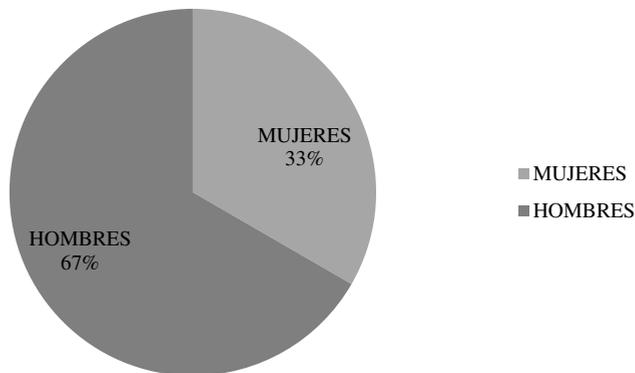
delito, que se cometía en unas circunstancias que hacían difícil la presencia de testigos, especialmente masculinos. El hecho de que existan denuncias por sollicitación presentadas por hombres, por pocas que fueran, indica que la práctica contaba con poca comprensión social. A modo de ejemplo, encontramos la denuncia contra fray Diego de Lesáun, presbítero de Puebla, a quien denunció un indio de la zona, que había oído como el cacique de una villa cercana comentaba que el sacerdote había solicitado a una joven, María de Velasco, que, desde entonces, no había conseguido reunir valor para regresar a la iglesia<sup>86</sup>.

La denuncia contra el sacerdote Diego Carrillo del Castillo muestra el modo en el que algunos de estos solicitantes procedían: habiendo confesado una mujer que mantenía una relación con un hombre casado, este sacerdote le dijo que aquello era pecado mortal, que ningún sacerdote la absolvería y que él solo lo haría si accedía a mantener relaciones<sup>87</sup>. En la denuncia de otra joven, de la que solo consta el nombre, Joaquina, la denunciante narra como el sacerdote solicitante «la hizo subir al cuarto de su morada cuando ella quería confesar, cerró con llave por dentro y se dispuso a quebrarla»<sup>88</sup>.

Es interesante observar el hecho de que, incluso teniendo en cuenta las estadísticas del delito de sollicitación, las mujeres denuncian a otras mujeres con mucha más frecuencia de lo que las denuncian los hombres:

Gráfico 7

### Denunciados por mujeres



Fuente: Elaboración propia

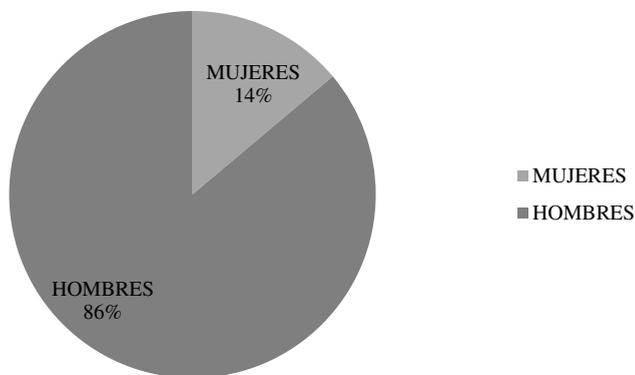
<sup>86</sup> AHN, Inquisición, leg. 1730, doc. 9, fols. 71-73.

<sup>87</sup> AHN, Inquisición, leg. 1822, doc. 3, fol. 4.

<sup>88</sup> AHN, Inquisición, leg. 1867, doc. 5, fol. 13.

Gráfico 8

## Denunciados por hombres



Fuente: Elaboración propia

Así, encontramos denuncias como la presentada contra la marquesa de Gracia Real y su madre, por Ángela Rodríguez, que había servido de criada en su casa, por «leer al hereje Voltaire»<sup>89</sup>, o la interpuesta por cuatro mujeres contra una «dama cortesana», llamada Iphra Gómez, acusándola de blasfemias<sup>90</sup>. Ante el tribunal de la Inquisición en Córdoba, una mujer denunció a otra cuando le preguntó por qué razón se empeñaba en lavar un cadáver, si después de muerto su único destino era la tierra<sup>91</sup>.

Estos datos, que muestran que las mujeres fueron más proclives a denunciar a sus congéneres que los hombres a denunciar a mujeres, no encajan con algunos estudios que han querido ver en la persecución de determinados delitos, como la brujería, una suerte de Holocausto de género<sup>92</sup>. A la vista de estas cifras –y siempre con la salvedad de lo que pueda inferirse del estudio de muestras más amplias–, parece que el Santo Oficio español no fue utilizado por los hombres como un instrumento de presión de género, al menos en lo que se refiere al mecanismo delatorio; bien al contrario, porcentualmente, fue más frecuente que el delator de una mujer fuera otra mujer.

En lo que sí concuerdan los datos con una amplia línea de estudios en señalar la brujería como una de las principales causas por las que los varones denunciaban a las mujeres ante la Inquisición. Brujería, hechicería y prácticas similares suponen casi un 80% de los casos en los que un hombre denunció a una

<sup>89</sup> AHN, Inquisición, leg. 1867, doc. 5, fol. 53.

<sup>90</sup> AHN, Inquisición, leg. 1867, doc. 5, fol. 57. El proceso terminó siendo sobreseído.

<sup>91</sup> AHN, Inquisición, leg. 1856, doc. 53, fol. 2.

<sup>92</sup> Al respecto, pueden verse: HESTER, Marianne, *Lewd women and wicked witches: a study of the dynamics of male domination*, Londres, 1992; KATS, Steven T., *The Holocaust and mass death before the Modern Age*, Nueva York, 1994; o WILLIS, Deborah, *Malevolent nurture: witch-hunting and maternal power in Early Modern England*, Ithaca, 1995.

mujer, como el de la esclava negra María Ortiz Nieto, denunciada por su amo porque «tenía el alma dada al diablo»<sup>93</sup>, o los de Antonia Monedero, María Josefa de Miras y María Rosa de More, a las que un vecino de Caravaca denunció por efectuar rituales satánicos y de brujería<sup>94</sup>.

## VII. CONCLUSIONES

A la vista de los datos, y con la reserva de las modificaciones que de ellos pueda suponer en el futuro la ampliación de la base documental analizada, es posible adelantar algunas conclusiones:

En lo que hace referencia a los mecanismos de inicio del proceso inquisitorial, se debe señalar:

*a)* El peso esencial de la denuncia o delación como medio de inicio de los procesos inquisitoriales, suponiendo más del 60% del total de los mismos, porcentaje que aumenta al 73% en el caso de los procesos de fe, y que llega a suponer más de un 93% de las causas de fe iniciadas, si se prescinde del número de procesados en cada causa.

*b)* La *inquisitio* aparece con una forma de importancia a la hora de iniciar procesos y que, con frecuencia, da lugar a causas con múltiples procesados, al contrario que la denuncia, que en la mayor parte de las ocasiones es contra un único sospechoso.

*c)* Sobre la *inquisitio*, es importante señalar que muchas de las causas así iniciadas y que tuvieron un único procesado estaban relacionadas con la autoría de libros o libelos y las afirmaciones en ellos contenidas.

*d)* La acusación mantiene su vigencia en los procesos criminales relacionados con el fuero de familiares y otras personas adscritas a la jurisdicción inquisitorial, desapareciendo por completo de los procesos de fe, algo lógico, dadas las desventajas que suponía la acusación frente a la denuncia o delación.

*e)* En este estudio, los procesos criminales de aforados a la Inquisición representan un 12% del total de causas vistas por los tribunales del Santo Oficio, un porcentaje lejos de ser irrelevante –y que posiblemente vaya en aumento a medida que se revisen más procesos, ya que, por ejemplo, en la documentación digitalizada y publicada en DARA, de la que solo se ha analizado una pequeña muestra para este trabajo, los procesos criminales superan en enorme proporción a los procesos de fe<sup>95</sup>–, por lo que parece que merecería la pena dedicar una mayor atención, por la historiografía, a esta parte de los procesos inquisitoriales.

<sup>93</sup> AHN, Inquisición, leg. 1622, doc. 7, fol. 17.

<sup>94</sup> AHN, Inquisición, leg. 1869, doc. 44, fol. 3.

<sup>95</sup> Documentos y Archivos de Aragón, URL: <http://dara.aragon.es/opac/app/>, consultada a lo largo de diciembre de 2014 y enero de 2015.

En lo relativo a los colectivos que denuncian, cabe destacar los siguientes puntos:

a) Tres grupos sociales suponen el origen de casi el 90% de las denuncias recibidas por el Santo Oficio: Vecinos del denunciado, religiosos y reos ya procesados.

b) Hay muy escasa presencia de denuncias entre parientes, y en todos los casos el denunciante siempre se encontraba ya procesado.

c) El clero secular tendió a denunciar con más frecuencia a laicos que los integrantes de Órdenes Religiosas, algo lógico dadas sus respectivas circunstancias.

d) Las monjas intervinieron en la fase de denuncia primordialmente como denunciantes, lo cual guarda relación con el hecho de que el delito que más aparece en los procesos que involucran religiosas es la solicitud, donde la mujer no puede ser denunciada.

e) Los datos evidencian la eficacia del proceso inquisitorial para obtener nuevas denuncias a partir del interrogatorio de los reos ya procesados, suponiendo este supuesto más del 25% del total de las denuncias.

De entre los demás colectivos denunciadores, merece la pena destacar las siguientes conclusiones:

a) Los militares jugaron un papel preponderante dentro del porcentaje –pequeño respecto del total– de las denuncias presentadas por cargos, oficiales o funcionarios del Estado.

b) Es llamativo el número de autodenuncias fuera de los periodos de gracia, un indicador relevante tanto de la preocupación real de la sociedad española por su fe y la salvación última de su alma –en los no pocos casos en los que esto impelía la denuncia– como del temor a la maquinaria inquisitorial y a su eficacia a la hora de conocer cuanto sucedía bajo su jurisdicción, miedo este que movía a otros a denunciarse a sí mismos antes de que lo hiciera una tercera persona.

En cuanto a la relación entre denuncia y género, destacar los siguientes puntos:

a) Los hombres fueron quienes acudieron mayoritariamente a delatar a otros frente al Santo Oficio, algo comprensible en una cultura jurídica esencialmente masculina.

b) Entre las denuncias presentadas por mujeres, el mayor número de denuncias lo suponen los casos de solicitud, casi un 50% del total.

c) Llama la atención el porcentaje –alto en relación con el de los hombres– de denuncias femeninas que tuvieron como blanco a otras mujeres: un 33% del total, que se eleva al 66% si excluimos la solicitud, en la que el denunciado necesariamente había de ser un hombre. En base a estos datos, no

parece que los mecanismos de denuncia fueran utilizados de forma específica como una suerte de arma de género.

d) En los casos en que un hombre denunció a una mujer, el motivo fue, en un porcentaje abrumador, las supuestas prácticas de brujería, hechicería, satanismo o magia negra por parte de la mujer.

## VIII. BIBLIOGRAFÍA<sup>96</sup>

- AGUILERA BARCHET, B., «El procedimiento de la Inquisición española», en PÉREZ VILLANUEVA, J., y ESCANDELL BONET, B. (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II. Madrid, 1993.
- ALCALÁ, A., *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Barcelona, 1984. «Herejía y jerarquía. La polémica sobre el tribunal de la Inquisición como desacato y usurpación de la jurisdicción episcopal», en ESCUDERO, J. A. (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989.
- BENNASSAR, B., *Inquisición española: poder político y control social*. Barcelona, 1984.
- BUITRAGO GONZÁLEZ, J. L., «Serranía críptica: la última gran persecución contra los judaizantes en la España del siglo XVIII», en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, n.º 17, 2013.
- CERRILLO CRUZ, G., «Aproximación al estatuto jurídico de los familiares de la Inquisición española», en *Manuscripts*, n.º 17, 1999.
- CONTRERAS, J., «La infraestructura social de la Inquisición: comisarios y familiares», en ALCALÁ, A., *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Barcelona, 1984. «Estructura de la actividad procesal del Santo Oficio», en PÉREZ VILLANUEVA, J., y ESCANDELL BONET, B. (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II. Madrid, 1993.
- DEDIEU, J. P., «Denunciar-denunciarse. La delación inquisitorial en Castilla La Nueva en los siglos XVI y XVII», en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, n.º 2, 1992.
- DOMÍNGUEZ SALGADO, M.<sup>a</sup> Del P., «Inquisición y Guerra de Sucesión (1700-1714)», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, H.<sup>a</sup> Moderna, t. 8, 1995.
- ESCUDERO, J. A., «Los orígenes del Consejo de la Suprema Inquisición», en ALCALÁ, A., *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Barcelona, 1984 (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989. (dir.), *La Iglesia en la Historia de España*, Madrid 2014.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., «Consideraciones sobre el impacto de la guerra de Sucesión en el Santo Oficio», en FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M. (coord.), *Guerra, Derecho y Política: aproximaciones a una interacción inevitable*. Valladolid, 2014 (coord.), *Guerra, Derecho y Política: aproximaciones a una interacción inevitable*. Valladolid, 2014.

---

<sup>96</sup> Sobre la bibliografía inquisitorial es referencia ineludible el trabajo de toda una vida realizado por el luxemburgués Van der Vekene, de tal manera que siguen siendo referencia insoslayable sus trabajos, entre los que cabe citar VAN DER VEKENE, Emile, *Bibliographie der Inquisition*. Hildesheim, 1963; y VAN DER VEKENE, Emile, «Bibliografía de la Inquisición. Problemas y límites de 25 años de investigación privada», en ESCUDERO, José Antonio (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989.

- GACTO, E., «Aproximación al Derecho penal de la Inquisición», en ESCUDERO, J. A. (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989.
- GALENDE DÍAZ, J. C., «El Santo Oficio durante la Guerra de Sucesión», *Cuadernos de Investigación Histórica*, n.º 11, 1987.
- GALVÁN RODRÍGUEZ, E., *El Inquisidor General*. Madrid, 2012.
- GARCÍA CÁRCCEL, «La Inquisición en el siglo XVIII», en ESCUDERO, J. A. (dir.), *La Iglesia en la Historia de España*, Madrid 2014.
- GARCÍA MARÍN, J. M., «Magia e inquisición: derecho penal y proceso inquisitorial en el siglo XVII», en ESCUDERO, J. A. (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989. «Proceso inquisitorial-Proceso regio. Las garantías del acusado», en *Historia, Instituciones, Documentos*, n.º 27, 2000.
- GARCÍA RODRIGO, F. J., *Historia verdadera de la Inquisición*. Madrid, 1876, 2 vols.
- GONZÁLEZ NOVALÍN, J. L., «Las instrucciones de la Inquisición española. De Torquemada a Valdés (1484-1561)», en ESCUDERO, J. A. (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989.
- HERRERO DEL COLLADO, T., «El proceso inquisitorial por delito de herejía contra Hernando de Talavera», en *Anuario de Historia del Derecho español*, n.º 39, 1969.
- HESTER, M., *Lewd women and wicked witches: a study of the dynamics of male domination*, Londres, 1992.
- JUANTO, C., «El comisario del Santo Oficio en las instrucciones inquisitoriales», en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, n.º 18, 2014.
- KAMEN, H., *La Inquisición española*. Barcelona, 2005.
- KATS, S. T., *The Holocaust and mass death before the Modern Age*, Nueva York, 1994.
- LAMA, E. de la, «Cuenca y la Inquisición, reflexiones en torno a un libro», en *Anuario de Historia de la Iglesia*, n.º 22, 2013.
- LEA, Ch., *A History of the Inquisition in the Middle Ages*. Nueva York, 1887-1888, reimpresión 1958, 3 vols. *Historia de la Inquisición española*. Madrid, 1992, 4 vols.
- LLORENTE, J. A., *Historia crítica de la Inquisición en España*. Madrid, 1981, 4 vols.
- LÓPEZ VELA, R., «Las estructuras administrativas del Santo Oficio», en PÉREZ VILLANUEVA, J., y ESCANDELL BONET, B. (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II. Madrid, 1993.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G., «La estructura del procedimiento inquisitorial», en PÉREZ VILLANUEVA, J., y ESCANDELL BONETO, B. (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II. Madrid, 1993.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. M., «Los problemas de jurisdicción del Santo Oficio: la junta magna (1696)», en *Hispania Sacra*, n.º 37, 1985.
- MARTÍNEZ PEÑAS, L., *El confesor del rey en el Antiguo Régimen*. Madrid, 2007.
- MARTÍNEZ ROJAS, A., «Los comisarios de la Inquisición en la ciudad de San Luis de Potosí. 1621-1820», en *AGNM, Ramo de Inquisición*, vol. 1519, n.º 2.
- MOLINA, F., «La herejización de la sodomía en la sociedad moderna. Consideraciones teológicas y praxis inquisitorial», en *Hispania Sacra*, LXII, n.º 126, 2010.
- PÉREZ MARTÍN, A., «La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial», en ESCUDERO, J. A. (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989.
- PÉREZ VILLANUEVA, J., y ESCANDELL BONET, B. (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, 2 vols. Madrid, 1993.
- PINO ABAD, M., «Algunos ejemplos de persecución inquisitorial a la prensa liberal en el exilio», en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, n.º 18, 2014.

- PINTO, V., «Sobre el delito de herejía (siglos XIII-XVI)», en ESCUDERO, J. A. (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989.
- RODRÍGUEZ BESNÉ, J. R., *El Consejo de la Suprema Inquisición. Perfil jurídico de una institución*. Madrid, 2000.
- RUIZ, T. R., «La inquisición medieval y la moderna: paralelos y contrastes», en ALCALÁ, A., *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Barcelona, 1984.
- TOMÁS Y VALIENTE, F., *El Derecho Penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Madrid, 1992.
- VILLA CALLEJA, I., «La oportunidad previa al procedimiento: los edictos de fe (siglos XV-XIX)», en PÉREZ VILLANUEVA, J., y ESCANDELL BONET, B. (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II. Madrid, 1993.
- WAKEFIELD, W. L., *Crusade and inquisition in Southern France, 1100-1250*. Londres, 1974.
- WILLIS, D., *Malevolent nurture: witch-hunting and maternal power in Early Modern England*, Ithaca, 1995.

LEANDRO MARTÍNEZ PEÑAS  
Universidad Rey Juan Carlos